



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2023-08465247- -GDEBA-DPTLMIYSPGP - DIA - PRESO - MIySP - “PUENTE SOBRE ARROYO HUÁSCAR Y CANAL AMEGHINO. PARTIDO GRAL. LA MADRID” - GENERAL LA MADRID

VISTO el expediente EX-2023-08465247- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, N° 15.479 y, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (MIySP) de la Provincia de Buenos Aires, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “PUENTE SOBRE ARROYO HUÁSCAR Y CANAL AMEGHINO. PARTIDO GRAL. LA MADRID”, a ejecutarse en el partido de General La Madrid de la Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en la ejecución de un nuevo puente, en reemplazo del existente, ubicado sobre el curso del arroyo Huáscar en el cruce con el canal Ameghino. Se emplazará en el mismo sitio del puente existente que se ha desmoronado en su mayor parte. Las coordenadas geográficas son 37°4'33"S y 61°36'21"O. El objetivo del proyecto es vincular la Ruta Provincial N° 60 y el camino de acceso hacia la localidad de Huanguelén y unir las márgenes del Arroyo Huáscar, permitiendo la circulación de los vehículos y maquinarias;

Que la profesional, Lic. NANCY NESCHUK Jefa del Departamento de Estudios Ambientales de la Dirección Técnica de Proyectos, para los proyectos de obra impulsados por la DPH, que suscribe el estudio de impacto ambiental se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR), con el número RUP-002491, de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489-GDEBA-DGAOPDS;

Que el proyecto será llevado a cabo y financiado por la Provincia de Buenos Aires, siendo unidad ejecutora la DPH del MIySP, encontrándose la proponente exenta del pago de aranceles;

Que en orden 18 (archivo embebido) la Dirección de Bosques informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888 (IF-2023-10188473-GDEBA-DBOSMAMGP);

Que en orden 18 (archivo embebido) la Dirección de Áreas Protegidas informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al régimen de Reservas y Monumentos Naturales de la Provincia de Buenos Aires de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 10.907, no cuenta con Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial de acuerdo a lo normado en la Ley N° 12.704, y no presenta Sitios RAMSAR (IF-2023-10978810-GDEBA-DAPMAMGP);

Que en orden 18, en base a lo expuesto por la Dirección de Áreas Protegidas y la Dirección de Bosques, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que del análisis realizado no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución N° 492/19;

Que según consta en orden 20, se ha realizado el procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones en la página de Participación Pública <https://participacionpublica.ambiente.gba.gob.ar/>;

Que se adjunta en orden 24 el Informe Técnico Final (IF-2024-14732953-GDEBA-DEIAOMAMGP), elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de Obras, del cual surge que se encuentran dadas las condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental, sujeta al cumplimiento de los condicionamientos establecidos en el referido informe;

Que en orden 29 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DPH del MlySP, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2024-20699845-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, el artículo 20 de la Ley N° 15.477, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el proyecto de obra denominado “PUENTE SOBRE ARROYO HUÁSCAR Y CANAL AMEGHINO. Partido Gral. La Madrid”, a ejecutarse en el partido de General La Madrid de la Provincia de Buenos Aires, presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) dependiente de la Subsecretaría de Recursos Hídricos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos (MlySP) de la Provincia de Buenos Aires, descrito en el Anexo I (IF-2024-20699845-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2024-20699845-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.-

Digitally signed by COUYOUPETROU Luis Mario
Date: 2024.09.16 16:30:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.09.16 16:29:58 -03'00'

ANEXO I

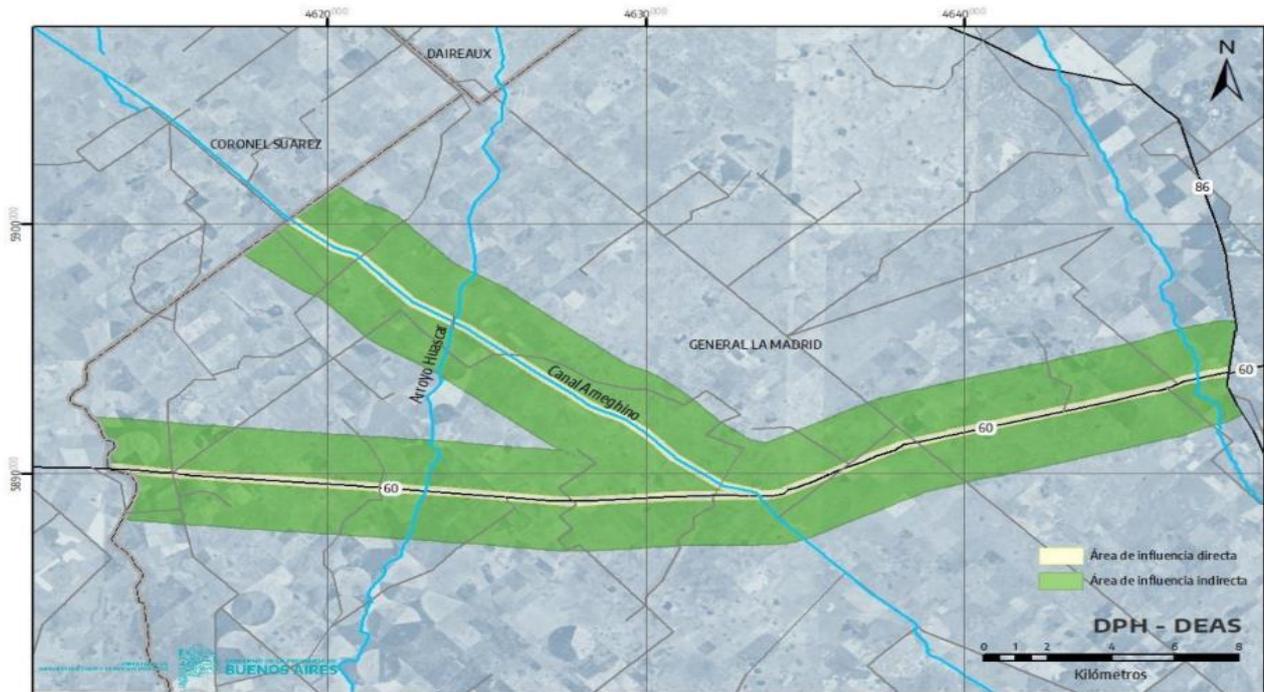
El presente analiza las obras del proyecto “**PUENTE SOBRE ARROYO HUÁSCAR Y CANAL AMEGHINO. Partido Gral. La Madrid**”, a ejecutarse en el Partido de General La Madrid de la Provincia de Buenos Aires; y su correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EslA), presentado ante este Ministerio de Ambiente de Provincia de Buenos Aires por la Dirección Provincial de Hidráulica (DPH), Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, en el marco del EX-2023-08465247- -GDEBA-DPTLMIYSPGP.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO *(transcrita del EslA)*

El proyecto busca vincular la Ruta Provincial N°60 y el camino de acceso hacia la localidad de Huanguelén y unir las márgenes del Arroyo Huáscar, permitiendo la circulación de los vehículos y maquinarias.

Consiste en la ejecución de un nuevo puente, en reemplazo del existente, ubicado sobre el curso del arroyo Huáscar en el cruce con el canal Ameghino. Se emplazará en el mismo sitio del puente existente que se ha desmoronado en su mayor parte. Las coordenadas geográficas son 37°4'33"S y 61°36'21"O.

La zona de estudio comprende el área de influencia directa (AID) y el área de influencia indirecta (AII) del proyecto en su contexto regional. El AID está definida por la envolvente del camino de sirga del Canal Ameghino en un ancho de 50 m. a cada lado del borde del canal junto con la envolvente de 50 m. alrededor de la RP n° 60, ésta última desde el límite del partido hasta la intersección con la RP n° 86. El AII tiene la misma configuración que el AID pero con un buffer de 2000 m. a cada lado de los ejes citados, lo que constituye la extensión promedio de las parcelas catastrales limitantes con el Canal Ameghino.



Descripción técnica

La obra a ejecutar consta de un puente con una longitud total de 30.20 m incluyendo las losas de aproximación, el cual presenta dos tramos de aproximadamente 12 m de longitud. La luz libre de cada tramo es de 11 m y la altura desde la cota del canal hasta el fondo de viga proyectado es de 3.6 m. El ancho de calzada del puente es de 5.00 m.

Cuenta con tres fundaciones separadas 11.80 m a sus ejes, cada apoyo cuenta con dos pilotes de 0.60 m de diámetro. La superestructura estará constituida por seis vigas prefabricadas postesadas (en dos luces), unidas en la parte superior por una losa hormigonada "in situ", la que oficiará de calzada. Cada tramo cuenta con tres vigas pretensadas de 12.00 m de longitud y 0.90 m de altura y estas se encuentran separadas 1.80 metros entre ellas.



La construcción del puente se realizará manteniendo el caudal del A° Huáscar por el puente existente en su margen izquierda y en la margen derecha se realizará un cierre provisorio con suelo del lugar, aguas arriba y aguas debajo, de manera de generar una sección estanca libre de agua para poder ejecutar la luz derecha del puente. En este sector, se procederá a realizar las dos fundaciones directas y sus pilas, para luego colocar las tres vigas postesadas en su lugar. Una vez obtenida la primera luz y la pila central se removerá el cierre de suelo provisorio y se derivará el caudal por la nueva construcción, realizando la repetición de los trabajos para construir la segunda luz.

Una vez que se ha terminado de ejecutar todo el primer tramo del puente, se llevará a cabo el cierre de la otra mitad, la demolición del puente existente con martillo neumático y se empezará con la fundación, pilas y cabezales para luego colocar las otras tres vigas y realizar la calzada. Una vez fraguado el hormigón se retirará el cierre y se procederá a la habilitación del puente. Siempre la premisa es mantener la capacidad de evacuación de los caudales del arroyo Huáscar. Luego de haber terminado con la construcción completa del puente, se habilitará el camino. El sitio del

proyecto cuenta con acceso a través del camino de sirga del canal Ameghino, por lo que no se prevé la apertura de accesos.

II. IMPACTOS (transcrita del EsIA)

Instalación y funcionamiento del obrador. Movimiento de maquinaria

Suelo: Aumento de la compactación a partir de la circulación de vehículos y maquinarias pesadas y emplazamiento de obrador y guarda equipos. Cabe señalar que el área del proyecto cuenta con accesibilidad desde la RP 60 y camino de sirga del canal Ameghino. La calidad del suelo puede verse afectada ante la ocurrencia de derrames de combustible y aceites en el sector del obrador.

Aire: La calidad del aire puede verse alterada por la emisión de olores o gases de combustión de maquinarias como consecuencia de la generación de residuos y efluentes cloacales. Se espera un incremento temporal y local en el ruido y polvo, el que no afectará a la población dada la ubicación de viviendas fuera del área operativa.

Agua superficial: Afectación a la calidad por vuelcos accidentales de aceites o combustibles de maquinarias o residuos sólidos urbanos.

Fauna: desplazamiento temporal de aves a zonas linderas producido por la circulación de maquinaria y aumento de ruidos.

Paisaje: interferencia visual. La presencia de obrador y maquinarias provocarán una alteración visual del paisaje rural.

Población: se generarán molestias en la circulación para la población del área de influencia directa en aquellos casos que los propietarios linderos usen eventualmente el camino de sirga, debido al tránsito de maquinarias, así como un posible aumento del riesgo de accidentes por la circulación de maquinarias, transporte de materiales y funcionamiento del obrador.

Nivel de empleo: incremento temporario en la oferta de trabajo.

Movimiento de suelo y ejecución de fundaciones

Suelo: la calidad de suelo puede verse afectada ante la ocurrencia de derrames de combustible y aceites.

Aire: la calidad del aire puede verse alterada por el aumento de polvo y/o niveles de ruido. Se espera un incremento temporal y local en el nivel de ruido y polvo, que no afectará a la población, dada la ubicación de viviendas fuera del área operativa.

Agua superficial: alteración de la calidad del agua provocada por la construcción y movimiento de suelo para el cierre transitorio de la sección de trabajo. Esta alteración podría producirse por el arrastre de materiales de construcción hacia el curso del A° Huascar, o como consecuencia de vertidos o derrames accidentales de sustancias que alcancen dicho curso y residuos.

Fauna: el trabajo de las maquinarias y el constante movimiento en la etapa de la ejecución de las fundaciones podrá producir el desplazamiento temporal de aves a zonas linderas.

Paisaje: la presencia de maquinarias provocará la alteración visual del paisaje rural.

Población: se generarían molestias en la circulación a la población del área de influencia directa en aquellos casos que los propietarios linderos usen el camino de sirga, debido al tránsito de maquinarias, así como un posible aumento de riesgo de accidentes por la circulación de maquinarias y transporte de materiales.

Nivel de empleo: en este caso en particular se trata de un impacto positivo por generar aumento en la contratación de empleo local.

Demolición del puente existente

Suelo: la calidad del suelo puede verse afectada ante la ocurrencia de derrames de combustibles y aceites.

Aire: la calidad del aire puede verse alterada por el aumento de polvo y/o nivel de ruido. Se espera un incremento temporal y local en el nivel de ruido y polvo, que no afectará a la población, dada la ubicación de viviendas fuera del área operativa.

Agua superficial: Esta alteración podría producirse por el arrastre de materiales de demolición hacia el curso del Arroyo Huascar o como consecuencia de vertidos o derrames accidentales de sustancias contaminantes que alcancen dicho curso o residuos.

Fauna: el trabajo de las maquinarias podrá producir el desplazamiento temporal de aves a zonas linderas, debido al incremento del nivel de ruido.

Paisaje: interferencia visual. La presencia de maquinarias provocará una alteración visual del paisaje rural.

Población: se generarían molestias en la circulación a la población del área de influencia directa en aquellos casos que los propietarios linderos usen el camino de sirga, debido al tránsito de maquinarias, así como un posible aumento del riesgo de accidentes por la circulación de maquinarias, transporte de materiales y de personal.

Nivel de empleo: en este caso en particular se trata de un impacto de carácter positivo por generar aumento en la contratación de empleo local.

Montaje de vigas y armado y hormigonado in situ de la losa

Suelo: la calidad de suelo puede verse afectada, ante la ocurrencia de derrames de combustibles y aceites.

Aire: la calidad del aire puede verse alterada por el aumento del nivel de ruido. Se espera un incremento temporal y local en el nivel de ruido, que no afectará a la población, dada la ubicación de las viviendas fuera del área operativa.

Agua superficial: se considera el arrastre y sedimentación de materiales de obra.

Paisaje: interferencia visual. La presencia de maquinarias provocará una alteración visual del paisaje rural.

Biota: el trabajo de las maquinarias podrá producir el desplazamiento temporal de aves a zonas linderas, debido al incremento del nivel de ruido.

Población: se generarían molestias en la circulación a la población del área de influencia directa en aquellos casos que los propietarios linderos usen el camino de sirga, debido al tránsito de maquinarias, transporte de materiales y de personal.

Nivel de empleo: en este caso en particular se trata de un impacto de carácter positivo por generar aumento en la contratación de empleo local.

Etapas de funcionamiento

Esta etapa comprende la habilitación y funcionamiento del proyecto, que permitirá la conectividad vial de la población del área de influencia del proyecto, con la RP60 y desde la ciudad de Gral. La Madrid hacia el partido de Coronel Suárez.

III. MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O PREVENCIÓN DE IMPACTOS

En el apartado 5.7 se desarrolla según los impactos, el programa de gestión a aplicar y el alcance de los mismos. No se enlistan medidas de mitigación en sí mismas.

IV. PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL. (transcrita del EsIA)

A continuación, se sintetizan los programas que como mínimo deberán ser incluidos en el PGAS:

1. Programa de Manejo de Obrador
2. Programa de Ordenamiento de Circulación Vehicular y Seguridad Pública
3. Programa de Comunicación y Difusión
4. Programa de Cumplimiento Legal, Permisos y Autorizaciones
5. Programa de Gestión de Residuos Sólidos y Efluentes Líquidos
6. Programa de Seguimiento y Monitoreo Ambiental
 - MIT1: Control de emisiones gaseosas, material particulado, ruidos y vibraciones. Calidad del aire.
 - MIT2: Control de excavaciones. Movimiento de suelo.
 - MIT3: Control de acopio y utilización de materiales e insumos.
 - MIT4: Monitoreo de calidad del agua
7. Programa de Transversalidad de Género
8. Programa de Gestión de Interferencias
9. Programa de Prevención de Emergencias y Plan de Contingencias
10. Programa de Capacitación al Personal

V. SE DEBERA DAR CUMPLIMIENTO A LOS SIGUIENTES CONDICIONAMIENTOS:

La Dirección Provincial de Hidráulica deberá cumplimentar ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, los siguientes requerimientos:

1. Comunicar con una antelación de 15 días ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires sobre la fecha de inicio de obra y cronograma de tareas.
2. Presentar el **Plan de Gestión Ambiental y Social** específico para la etapa de construcción, que contenga las recomendaciones establecidas en el EslA y los requerimientos y observaciones aquí desarrolladas:
 - a) El **Programa de Monitoreo Ambiental** deberá detallar la frecuencia de ejecución programada y consensuada con los responsables intervinientes. Los sitios de monitoreo deberán ser estratégicamente seleccionados teniendo en cuenta la extensión del área involucrada en la obra, debiendo permitir arribar al diagnóstico certero. Los mismos deberán ser realizados antes, durante y después de finalizada la obra. Se deberán considerar todos los factores ambientales. La totalidad de los análisis deberán realizarse bajo protocolos oficiales con certificados de cadena de custodia por laboratorios habilitados. En caso de que los resultados del monitoreo durante las etapas constructiva y operativa demuestren que se superan los valores establecidos en la normativa vigente, desarrollar las medidas que impidan la propagación de los contaminantes.
 - b) El **Programa de Contingencias** deberá identificar acciones específicas, responsabilidades, recursos y equipamientos necesarios a fin de prevenir y minimizar las emergencias.
 - c) El **Programa de Ordenamiento de Circulación Vehicular** deberá ser consensuado y aprobado por el Municipio de Gral. La Madrid.
 - d) El **Programa de Gestión de Interferencias**, deberá incluir los procedimientos (remoción y/o relocalización) a seguir ante interferencias con infraestructura preexistente, en uso o desuso. Asimismo, deberá realizar las gestiones y consultas pertinentes a los entes reguladores, empresas estatales o privadas prestadoras de servicios públicos. Contar además con los avisos y/o autorizaciones pertinentes. Toda la documentación deberá constar en obrador.

Dichos Programas deberán estar rubricados por los profesionales intervinientes, los que deben encontrarse debidamente inscritos y habilitados en el Registro de Profesionales de este Ministerio. Los Programas que el PGAYs contemple, deberán ser de estricto conocimiento y cumplimiento por parte de todo el personal afectado a la obra.

3. Presentar un **Plan de Procedimiento Específico** respecto a la **demolición del puente** teniendo en consideración las medidas necesarias para evitar la afectación del lecho y sus consecuentes impactos. Los lineamientos ambientales del mismo deben implicar menores riesgos en el manipuleo y generar un mínimo de perturbaciones en cursos de agua, adecuación de los niveles de ruido generados por el movimiento de maquinarias, equipos, etc. Se deberá garantizar la correcta gestión de los restos de demolición. Deberá incluirse también en el Programa de Monitoreo el diagnóstico ambiental apropiado que deberá incluir muestreo de sólidos en suspensión y turbidez.
4. Presentar un **Programa Específico** respecto a la **extracción de suelo** a utilizar para realizar el cierre provisorio del cauce, considerando estudios de suelo y medidas a aplicar para garantizar la restauración del sitio de extracción conservando los horizontes del suelo luego de finalizadas las obras.
4. **Comunicar** con debida antelación al municipio de Gral. La Madrid sobre las intervenciones y obras a realizar. Debiendo contar con los correspondientes permisos y/o autorizaciones que la autoridad municipal determine.
5. **Acciones de divulgación** hacia la población del área de influencia, en los medios de comunicación local de mayor alcance, como así también la realización de encuentros,

consultas y/o reuniones informativas; donde se deberá comunicar las demoras e interrupciones en los accesos y demás actividades vinculadas al proyecto que habrán de ocasionar inconvenientes y/o molestias que puedan alterar el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales, industriales y de la población en general.

6. Contar con las autorizaciones municipales para la instalación de **obradores** principal y secundario. Asimismo, deberá confeccionar una memoria descriptiva de las instalaciones y actividades a desarrollar, indicando su ubicación en un croquis, y previendo que la dirección de los vientos no afecte áreas pobladas, siendo imprescindible contar con un profesional idóneo en la materia. Se deberá planificar adecuadamente el obrador garantizando la provisión de agua potable y la segregación adecuada de efluentes domésticos, asegurando el tratamiento adecuado.
7. Se deberá informar a este Ministerio sobre eventuales modificaciones que puedan surgir en torno a la obra (que cambien, varíen o alteren las condiciones durante la etapa constructiva), y sobre las acciones preventivas y/o correctivas a emprender.
8. En caso de que las obras no hubiesen comenzado, dentro del término de un año de emitida la Declaración de Impacto Ambiental, la firma deberá actualizar la información técnica vertida en el Estudio de Impacto Ambiental, ya sean cambios en las condiciones de base, nuevas interferencias en el entorno, revaloración de impactos, etc. En caso de no haberse verificado cambios relevantes, deberá informar ante este Ministerio.

Durante la etapa constructiva, en el obrador se deberá contar con la siguiente documentación:

9. En caso de adquirir áridos y suelos seleccionados se deberá acreditar que las empresas proveedoras posean la DIA de las canteras que se explotarán, de acuerdo a la Ley **Nacional 24.585; Decreto 968/97, Art. N°7**; otorgada por la Autoridad de Aplicación. Asimismo, de instalar plantas de hormigón y/o asfalto in situ, presentar ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires la correspondiente **Licencia de Emisiones Gaseosas (L.E.G.A)**, según lo establece el **decreto 1074/18**.
En caso de adquirir mezcla asfáltica y/o hormigón de terceros, se deberá acreditar que estos posean las habilitaciones correspondientes según la normativa vigente.
10. En caso de definir la disposición de los restos de demolición y todo suelo extraído que lo contenga, en **canteras**, cavas o relleno sanitario, certificar que cumplan con la **Resolución N°353/10** de este Ministerio. Se destaca que los mismos no podrán ser provisoriamente dispuestos en conducciones naturales o artificiales de agua. El acopio provisorio en pilas de los residuos deberá efectuarse de manera tal de asegurar el libre escurrimiento superficial, sin interferir en los drenajes naturales, debiendo ser retirados tan pronto como sea posible, además de contar con las autorizaciones y permisos correspondientes.
11. En cuanto a la **Gestión Integral de Residuos**, se deberá caracterizar a los mismos estableciendo su correcto almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, contando con los manifiestos de transporte y certificados de destrucción, acorde a la normativa ambiental vigente en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las regulaciones exigidas en el ámbito municipal, acorde al **Decreto 806/97**, reglamentario de la **Ley 11.720 “Residuos Especiales”**, y su modificatorio **Decreto 650/11** para el caso de residuos de características especiales. Por otra parte, se deberá cumplimentar la **Ley 13.592 de “Gestión integral de los residuos sólidos urbanos”**, la cual fija los procedimientos de gestión de los RSU, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de “Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios”.

Consideraciones

- Se deja constancia que el presente informe ha sido basado en los datos consignados en la documentación presentada por la Dirección Provincial de Hidráulica.



- Se deja constancia que mediante Nota NO-2023-44060816-GDEBA-DTPMIYSPGP de fecha 23/10/2023, se designa como responsable a la agente Lic. Nancy Neschuk Jefa del Departamento de Estudios Ambientales de la Dirección Técnica de Proyectos - Registro único de Profesionales Ambientales bajo el número RUP-002491-, para todos aquellos proyectos de obra impulsados desde la Dirección Provincial de Hidráulica.
- El presente informe se circunscribe solamente a las obras descritas en el ítem I, referido a las obras vinculadas a la construcción del puente consistente al proyecto denominado “Puente sobre arroyo Huáscar y canal Ameghino”.
- Tanto el Programa de Monitoreo Ambiental, como así también las medidas mitigatorias a implementarse para todas las etapas del proyecto, y las observaciones que pudieran surgir de los condicionamientos, con motivo de las fiscalizaciones que se efectuaren; podrán ser modificadas por este Ministerio.
- La Dirección Provincial de Hidráulica será responsable de que la contratista realice la capacitación y el cumplimiento estricto de todas las medidas concernientes al Programa de Contingencias y de Seguimiento Ambiental durante la etapa de construcción, así como de la incorporación de las observaciones realizadas en el presente informe. En la etapa de funcionamiento estas acciones serán llevadas adelante por la Dirección Provincial de Hidráulica. Asimismo, deberá comunicar a este Ministerio y al Municipio de Gral. La Madrid sobre cualquier contingencia ocurrida, fundamentando las acciones emprendidas para su control, mitigación y corrección, dentro de las 24 horas de ocurrido el evento.
- Previo al inicio de la etapa operativa, se deberá garantizar la colocación y control de los dispositivos de seguridad apropiados en la zona de OBRA, a fin de evitar situaciones de riesgo en el área de influencia directa.
- La Dirección Provincial de Hidráulica deberá arbitrar los medios para que la Contratista de la obra atienda la totalidad de los requerimientos formulados y la normativa ambiental vigente.
- El incumplimiento injustificado de los condicionamientos será pasible de la aplicación de las sanciones que correspondan.
- El artículo 22° de la Ley General del Ambiente N° 25.675 y el Artículo 19° de Ley de Pasivos Ambientales N° 14.343 establecen la obligación de contratar un seguro de cobertura para garantizar el financiamiento de la re-composición del daño que la actividad pudiere producir o integrar un fondo de restauración ambiental que posibilite la instrumentación de acciones de reparación. Corresponde al interesado observar las reglamentaciones del Poder Ejecutivo Nacional y demás normas que la Autoridad Ambiental Nacional adopte en la materia, teniendo en cuenta el riesgo que su actividad represente para el ambiente, los ecosistemas y sus elementos constitutivos.
- En el marco de la Resolución 557/19, dentro del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, se ha sometido a la instancia de Participación Ciudadana al proyecto motivo de los presentes. El informe presentado por la Dirección Provincial de Hidráulica: "Puente sobre arroyo Huáscar y canal Ameghino", ubicado en el Partido de Gral. La Madrid, fue publicado desde el día 30 de marzo de 2023 hasta el día 26 de abril de 2023, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones.
- En el marco de la Resolución 492/19, la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes informa que no se manifiestan situaciones bloqueantes ni aspectos relevantes en materia de afectación a los recursos naturales en el mencionado proyecto.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO I- “PUENTE SOBRE ARROYO HUÁSCAR Y CANAL AMEGHINO Partido Gral. La Madrid”

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.06.12 11:51:49 -03'00'

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.06.12 11:51:49 -03'00'